

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Berga, de los cuales resulta:

Que en 7 de Mayo último D. Juan Ariza acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Berga, alegando que desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1874 dicho Municipio venia ocupando un local de la casa que el demandante posee en la plaza de Santa Magdalena de la referida ciudad, desahució para su uso el local de la plaza de Santa Magdalena, y por tanto el alquiler, según el contrato celebrado con el mismo Ayuntamiento, debía pagarse 30 pesetas al año hasta el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1880, y 5 pesetas mensuales desde esta fecha hasta el 1.<sup>o</sup> de Marzo último; que el Ayuntamiento no habia pagado al demandante cantidad alguna por el alquiler del local de la indicada casa á pesar de las repetidas reclamaciones; que la cantidad que la corporación municipal adeudaba por tal concepto ascendía á 180 pesetas por los seis primeros años y 130 pesetas por los 28 meses transcurridos desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1880 á 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1882, constituyendo toda la suma de 310 pesetas; y que en consecuencia suplicaba al Juzgado condenase al Ayuntamiento demandado al pago de la mencionada cantidad de 310 pesetas que por alquileres adeudaba, y al de las costas y gastos del juicio; previniéndole lo verificase desde luego si existia consignación en el presupuesto corriente, ó

hubiese fondos disponibles del artículo de imprevistos, y en caso contrario, que dentro del término de 10 días formase un presupuesto extraordinario, con arreglo á la ley, para arbitrar los fondos necesarios al efecto:

Que emplazado en forma el Ayuntamiento en las personas del Alcalde y Síndico del mismo, no compareció á contestar la demanda, acudiendo al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo la autoridad gubernativa, fundándose en que el pago de las deudas de los Ayuntamientos, según el Real decreto de 3 de Octubre de 1875, cualquiera que sea su naturaleza, debe arreglarse al sistema establecido para sus presupuestos, y que ese mismo pago se halla sometido á un procedimiento administrativo que atiende á precaver á los pueblos y á sus acreedores de las consecuencias de pleitos y concursos que pudieran promoverse; en que solo pueden ventilarse ante los Tribunales aquellas cuestiones que se susciten sobre legitimidad ó preferencia de créditos; en que el pago de las deudas de los pueblos es un acto puramente administrativo, y la autoridad gubernativa la única competente para conocer de las reclamaciones de agravios que en tal concepto se hagan; y citaba además el Gobernador las Reales órdenes de 27 de Julio de 1848 y 28 de Enero de 1859:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el contrato de arrendamiento de parte de una casa, celebrado entre D. Juan Ariza y el Ayuntamiento de Berga, no era administrativo, sino puramente civil, regulado por las leyes y prescripciones del derecho común, así en su naturaleza como en sus efectos, porque el Ayuntamiento obró en el concepto de persona jurídica; que la declaración de los derechos civiles, según se dispone por la vigente ley municipal y en repetidas decisiones dictadas á consulta del Consejo de Estado, así como también la de los efectos civiles de las mismas corresponde á los Tribunales ordinarios; que la única excepción concedida á los Ayuntamientos en materia de deudas se refiere á que las contraídas por ellos no pueden hacerse efectivas por la vía de apremio, cuando no están aseguradas con prenda ó hipoteca, correspondiendo á los Tribunales ordinarios los efectos

civiles de los contratos; que en virtud de lo dispuesto en el art. 137 de la ley municipal y en el 267 del Poder judicial, la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de los negocios civiles; que las disposiciones legales en que el Gobernador fundaba su competencia se hallaban derogadas por la ley municipal y las demás de que se ha hecho mérito; por último, que el Juzgado era competente para conocer de la pretension del demandante, toda vez que se trataba del cumplimiento de obligaciones nacidas de un contrato civil, como es el arrendamiento de una finca urbana:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley municipal vigente, según el cual las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio. Cuando algun pueblo fuere condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de 10 días después ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y réditos estipulados:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que la demanda de menor cuantía incoada por Ariza contra el Ayuntamiento de Berga va dirigida á que el Juzgado declare la legitimidad de un crédito que el actor supone le adeuda la corporación demandada, como procedente del contrato de inquilinato celebrado entre dicha corporación y el demandante:

2.<sup>o</sup> Que de las reclamaciones que se entablen de la naturaleza de la que motiva el presente conflicto solo á los Tribunales de justicia corresponde conocer por ser los únicos competentes para declarar la legitimidad de la deuda, y una vez con tenida la corporación municipal al pago de aquella, los procedimientos ulteriores para hacerla efectiva no son ya de las atribuciones de la jurisdicción ordinaria, sino los que determina el art. 143 de la ley municipal anteriormente citada;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que corresponden á la Administración en el caso de que el Ayuntamiento fuese condenado al pago de lo que se le reclama.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 77.

En 30 de Setiembre último terminó el año forestal de 1881 á 82, y resultando que en su transcurso no se efectuaron las operaciones de los aprovechamientos que se relacionan en los ocho estados que á continuación se insertan, he resuelto darlos por caducados, según se advirtió en los pliegos de condiciones publicados en el Boletín oficial de la provincia de 4 de Octubre de 1881, acordando también de conformidad con lo que en dichos pliegos se establece, y con lo prevenido en el artículo 104 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y en la regla 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 28 de Noviembre 1862, imponer una multa de 375 pesetas á los rematantes cuyas adjudicaciones se anulan y se mencionan en los estados números 2 y 6, y exigir á los vecinos que se expresan en el estado número 3 y cuyas concesiones se dan por caducadas un cinco por ciento del importe de los productos que se les otorgaran, cantidades que deberán ingresar en el Tesoro público y reclamarse en su caso á los fiadores de unos y otros interesados.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico para conocimiento de los mismos y para el de los respectivos Alcaldes; á quienes, además, encargo que me remitan con brevedad el papel de pagos al Estado correspondiente á las citadas multas.

Santander 10 de Marzo de 1883.

El Gobernador,  
Juan Bautista Somogy.

## PLAN DE APROVECHAMIENTOS DEL AÑO FORESTAL DE 1881 Á 82.

RELACION de los aprovechamientos, que figuran en dicho plan, y que por no haberse verificado sus operaciones dentro de aquel año forestal, han caducado las respectivas concesiones, con arreglo á lo que se previene en el artículo 92 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

### ESTADO NÚMERO I.

Aprovechamientos de maderas que han caducado por no haber tenido éxito las subastas de que han sido objeto y que se han celebrado en el transcurso del año forestal de 1881 á 82.

Nombres de los montes.	Pueblos á que pertenecen.	Ayuntamientos en que radican.	Número de árboles.	Especie.	Volúmen.		Tasacion — Pesetas.
					Metros.	Decímts.	
Monte A.	Valle, Sopena y Ruente.	Valle de Cabuérniga.	30	Alisos.	12	110	130
Sobreelneis.	Baró.	Camaleño.	150	Hayas.	85	700	1400
Las Peñas y Monte Oscuro.	Espinama.	Idem.	300	Idem.	130	810	1600
Lodar.	El Ayuntamiento.	Hermandad de Campó de Suso.	250	Idem.	93	710	1200
Calleja de Beranga.	Meruelo.	Meruelo.	120	Robles.	12	400	350
Arteo, Biesca y Tablada.	Peñarrubia.	Peñarrubia.	500	Hayas.	209	210	3400
Canal de Francos y Fontaron.	Idem.	Idem.	60	Idem.	43	960	490
Total de árboles.			1410		587	900	8270

### NÚMERO II.

Aprovechamientos de maderas adjudicadas en pública subasta, que han caducado por no haberse pedido la correspondiente licencia dentro del año forestal de 1881 á 82.

Nombres de los montes.	Pueblos á que pertenecen.	Ayuntamientos en que radican.	Núm. de árboles.	Especie.	Volúmen.		Tasacion — Pesetas.	Nombres de los rematantes.	Fecha de la adjudicacion.
					Metros.	Decímts.			
Montes Claros.	Carabeos.	Valdeprado.	200	Hayas.	125	910	2720	D. Aquilino Rodriguez.	17 de Noviembre 1881.

### NÚMERO III.

Aprovechamientos de maderas concedidas por el precio de tasacion que han caducado por no haberse pedido la correspondiente licencia de corta dentro del año forestal de 1881 á 82.

Nombres de los montes.	Pueblos á que pertenecen.	Ayuntamientos en que radican.	Concesionarios.	N.º de árboles.	Especie.	Volúmen.		Tasacion — Pesetas.	Objeto de la concesion.
						Metros.	Decímts.		
Rebusio.	Bustablado.	Cabezón de la Sal.	D. Ignacio Echavarría.	3	Robles.	1	660	40	Reparacion de casas.
Tablada.	San Mamés.	Polaciones.	Francisco Fernandez.	2	Idem.	0	720	15	Idem.
Tobadeño.	Argüébanes.	Castro-Cillorigo.	Anselmo Fernandez.	4	Idem.	2	070	40	Idem.
Llan del Pozo.	Bedoya.	Idem.	Juan Almirante.	3	Idem.	3	340	55	Idem.
Los Crespos.	Colio.	Idem.	Antero Terán.	2	Idem.	0	890	20	Idem.
La Sierra.	Bejes.	Idem.	Juan Bulnes.	6	Idem.	4	160	70	Idem.
Majada de la Llama	Idem.	Idem.	Idem.	12	Hayas.	6	100	70	Idem.
Armadio.	Avellanedo.	Pesaguero.	Gregorio Cicero.	2	Robles.	2	870	50	Idem.
Majandil.	Vendejo.	Idem.	Leandro Perez.	3	Idem.	2	070	35	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	David Puente.	2	Idem.	2	340	40	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	Alcalde de barrio.	12	Idem.	21	100	320	Aperos para Castilla.
Lobada.	Bedoya.	Idem.	Idem.	3	Hayas.	1	920	25	Idem.
Ciguerras.	Cuevas.	Idem.	D. José de la Puente.	2	Robles.	1	530	30	Reparacion de casa.
El Castro.	Bárago.	Vega de Liébana.	José Gonzalez.	2	Idem.	1	990	35	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	Estéban Diez.	1	Idem.	1	220	20	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	Alcalde de barrio.	2	Hayas.	3	350	40	Aperos para Castilla.
Montecillo.	Barrio.	Idem.	Idem.	6	Idem.	2	620	35	Idem.
Rolacia.	Arredondo.	Arredondo.	Idem.	1	Idem.	0	990	12	Casos imprevistos.
Idem.	Idem.	Idem.	D. Lorenzo García.	2	Idem.	1	880	20	Reparacion de casas.
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	27	Robles.	5	030	180	Idem.
El Costal.	Ogarrio.	Ruesga.	Joaquin Cano Maza.	4	Idem.	1	760	40	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Crespo.	4	Idem.	1	440	40	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	Cayetano Cornejo.	6	Idem.	2	340	60	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	Pedro Revuelta.	8	Idem.	2	»	80	Idem.
El Rayo.	San Martin.	Soba.	Santiago Gutierrez.	6	Idem.	4	900	110	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	Juan José Sainz.	6	Idem.	4	600	100	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	Cristóbal Ruiz.	3	Idem.	1	900	50	Idem.
La Ria.	Idem.	Idem.	Francisco García.	3	Idem.	1	810	50	Idem.
Carceña.	Obregon.	Villaescusa.	Clemente Arce.	10	Idem.	5	410	135	Idem.
Castellano.	Isla.	Arnuero.	D.ª Guadalupe Cuesta.	10	Idem.	2	270	60	Idem.
Rañada y la Vega.	Liérganes.	Liérganes.	D. Joaquin Lavin.	50	Idem.	6	640	180	Idem.
San Juan.	Hoz.	Rivamt **al Monte	Alcalde de barrio.	15	Idem.	3	830	120	Casos imprevistos.
Rodil.	Ontaneda.	Corvera.	D. Felipe Castañeda.	11	Idem.	3	600	120	Reparacion de casas.
Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Ortiz.	15	Idem.	4	460	150	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	Nicolás Herrero.	14	Idem.	4	550	140	Idem.
De Todos.	Selaya.	Selaya.	El Ayuntamiento.	10	Idem.	4	530	120	Casos imprevistos.
Carbonera.	Pedroso y Santi- bañez.	Villacarriedo.	D. Pablo de Pando.	2	Idem.	0	810	35	Reparacion de casas.
Total.				274		124	700	2742	

NÚMERO IV.

Aprovechamientos de maderas concedidos gratuitamente que han caducado por no haberse pedido la correspondiente licencia dentro del año forestal de 1881 á 82.

Nombres de los montes.	Pueblos á que pertenecen.	Ayuntamientos en que radican.	Concesionarios.	N.º de árboles.	Especie.	Volúmen.		Tasacion — Pesetas.	Objeto de la concesion.
						Metros.	Decímts.		
Monte A.	Valle, Sopena y Ruente.	Valle Cabuérniga.	El Ayuntamiento.	4	Robles.	2	630	60	Reparacion de puentes
Armadio.	Avellanedo.	Pesaguero.	Alcalde de barrio.	2	Idem.	2	910	50	Idem.
Valnerio.	Barreda.	Idem.	Idem.	2	Idem.	2	190	40	Idem.
Dehesa.	Caloca.	Idem.	Idem.	2	Idem.	2	420	40	Idem.
Majandil.	Vendejo.	Idem.	Idem.	2	Idem.	3	550	60	Idem.
Ciguera.	Cueva.	Idem.	Idem.	2	Idem.	1	»	20	Idem.
Cabañas.	Lerones.	Idem.	Idem.	2	Idem.	1	530	25	Idem.
Horada.	Lomeña.	Idem.	Idem.	2	Idem.	4	270	65	Idem.
Canales.	Pesaguero.	Idem.	Idem.	2	Idem.	3	230	50	Idem.
Surdes.	Valdeprado.	Idem.	Idem.	2	Idem.	4	780	80	Idem.
La Ria.	San Martin.	Soba.	Idem.	1	Idem.	»	400	15	Idem.
Corralejos.	Herada	Idem.	Idem.	14	Idem.	6	900	150	Idem.
Perma.	Orzales y Villapardernia.	Campó de Yuso	Idem.	2	Hayas.	»	730	20	Idem.
Selgorde.	Villasuso.	Idem.	Idem.	13	Robles.	9	250	220	Idem.
Dehesa.	Bimon.	Las Rozas.	Idem.	2	Idem.	1	500	40	Idem.
Duesos.	Rioseco.	Santiurde Reinosa	El Ayuntamiento.	16	Idem.	3	430	90	Idem de una Escuela.
Cortes.	Santiurde.	Idem.	Idem.	16	Idem.	12	880	300	Idem.
Grajera.	Lantueno.	Idem.	Idem.	16	Hayas.	13	040	300	Idem.
Carceña.	Villanueva.	Villaescusa.	Alcalde de barrio.	10	Robles.	4	70	110	Idem de puentes.
Dehesa.	Noja.	Noja.	El Ayuntamiento.	16	Idem.	3	780	120	Cnstrc.ª casa Escuela.
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	14	Pinos.	3	640	50	Idem.
Cubas.	Cubas.	Rivamontan Monte	Alcalde de barrio.	13	Robles.	3	150	100	Reparacion de barreras
Cohorcós.	Rudaguera.	Alfoz de Lloredo.	Idem.	8	Idem.	6	410	140	Idem de bebederos.
Jaideo.	Idem.	Idem.	Idem.	16	Idem.	12	320	270	Idem.
Oreña.	Oreña.	Idem.	Idem.	24	Idem.	9	240	225	Idem.
Pereda y Ravia.	Toporias.	Idem.	Idem.	5	Idem.	3	030	75	Idem.
Corona y Canal de Villeras.	Ruiseñada, Ruiloba, Udías y Comillas.	Comillas.	El Ayuntamiento.	25	Idem.	18	950	490	Idem de casa Escuela.
Total.				233		141	340	3205	

NÚMERO V.

Aprovechamientos de leñas, que han caducado por no haber tenido éxito las subastas de que han sido objeto, y que se han celebrado en el trascurso del año forestal de 1881 á 82.

Nombres de los montes.	Pueblos á que pertenecen.	Ayuntamientos en que radican.	Número de carros.	Especie.	Tasacion — Pesetas.
Río Cabrera.	Otañes.	Castro-Urdiales.	600	Roble y encina.	600
Perama y Cabaña.	Pedreira.	Idem.	800	Roble, alisa y acebo.	800
Idem.	Idem.	Idem.	400	Idem.	400
Valdeteja.	Al Ayuntamiento.	Valdeprado.	900	Roble.	900
Idem.	Idem.	Idem.	1100	Idem.	1100
Calleja Beranga.	Meruelo.	Meruelo.	50	Idem.	75
Coó.	San Mateo, Barros y Coó.	Los Corrales.	700	Arbustos.	1050
Total.			4550		4925

NÚMERO VI.

Aprovechamientos de leñas, adjudicados en pública subasta que han caducado por no haberse pedido la correspondiente licencia dentro del año forestal de 1881 á 82.

Nombres de los montes.	Pueblos á que pertenecen.	Ayuntamientos en que radican.	Número de carros.	Especie.	Tasacion — Pesetas.	Nombres de los rematantes.	Fecha de la adjudicacion.
Pandas ó Peña Corvera.	Espinama.	Camaleño.	300	Roble y haya.	600	D. Mariano Guerra.	10 de Diciembre 1881.
Dehesa.	Arcera.	Valdeprado.	200	Roble.	270	Pedro García Díez.	6 de Febrero 1882.
Idem.	Idem.	Idem.	300	Idem.	255	Idem.	6 de id. id.
Montes Claros.	Carabeos.	Idem.	2000	Idem.	1700	Matías Rodriguez.	6 de id. id.
Idem.	Idem.	Idem.	1000	Idem.	850	Luis Rodriguez	6 de id. id.
Total.			3800		3375		

## NÚMERO VII.

Aprovechamientos de leñas concedidas por el precio de tasacion, que han caducado por no haberse pedido la correspondiente licencia dentro del año forestal de 1881 á 82.

Nombres de los montes.	Pueblos á que pertenecen.	Ayuntamiento en que radican.	Concesionarios.	Número de carros.	Especie.	Tasacion. — Pesetas.	Objeto de la concesion.
La Lomba.	Mogrovejo.	Camaleño.	Alcalde de barrio.	100	Escoba y brezo.	100	Tejera.
Sierra Calva.	Espinama.	Idem.	Idem.	150	Idem id.	150	Idem.
Sierra Sagua.	Argüébanes.	Idem.	Idem.	150	Idem id.	150	Idem.
Lobada.	Bedoya.	Castro ó Cillorigo.	Idem.	100	Argoma y brezo.	100	Idem.
Mojon Cerecio.	Colio.	Idem.	Idem.	75	Escoba y brezo.	75	Idem.
La Sierra.	Bejes.	Idem.	Idem.	100	Idem id.	100	Idem.
Mata La Vega.	Castro.	Idem.	Idem.	150	Idem id.	150	Idem.
Sobardion.	Avellanedo.	Pesaguero.	Idem.	100	Retama.	100	Idem.
Los Secos.	Valdeprado.	Idem.	Idem.	100	Idem.	50	Idem.
Total.				1025		975	

## NÚMERO VIII.

Aprovechamientos de leñas concedidos gratuitamente con destino al consumo de hogares de los pueblos, que han caducado por no haberse pedido la correspondiente licencia dentro del año forestal de 1881 á 82.

Nombres de los montes.	Pueblos á que pertenecen.	Ayuntamientos en que radican.	Número de carros.	Especie.	Tasacion. — Pesetas.
Robustio.	Bustablado y Casar.	Cabezón de la Sal.	300	Roble.	300
Los del Ayuntamiento.	A los del Ayuntamiento.	Los Tojos.	1330	Roble y haya.	1330
Idem.	Idem.	Mazcuerras.	3600	Roble y argoma.	3600
Idem.	Idem.	Polaciones.	250	Hoja de roble.	250
Idem.	Idem.	Ruente.	2000	Roble y haya.	2000
Idem.	Idem.	Valle de Cabuérniga.	1000	Idem id.	1000
Remendon.	Guriezo.	Guriezo.	100	Roble y madroño.	100
Agüera.	Idem.	Idem.	100	Idem id.	100
Ganjarrosa y Mazagudo.	Limpías.	Limpías.	50	Roble.	50
Rulabarca.	Carasa.	Junta de Voto.	100	Idem.	100
Ocina.	Nates y Rada.	Idem.	80	Idem.	80
Los del Ayuntamiento.	A los del Ayuntamiento.	Cabezón de Liébana.	936	Roble y haya.	936
Idem.	Idem.	Idem.	140	Hoja de roble.	140
Idem.	Idem.	Camaleño.	450	Idem.	450
Idem.	Idem.	Idem.	2360	Roble, haya y encina.	3610
Tarney.	Bedoya.	Castro ó Cillorigo.	150	Hoja de roble.	150
Los del Ayuntamiento.	A los del Ayuntamiento.	Pesaguero.	263	Idem.	263
Idem.	Idem.	Idem.	490	Roble y haya.	490
Idem.	Idem.	Vega de Liébana.	1422	Idem id. y encina.	1472
Idem.	Idem.	Idem.	158	Hoja de roble.	158
Idem.	Idem.	Tresviso.	200	Haya.	200
Idem.	Idem.	Rasines.	366	Roble y carrasco.	366
Idem.	Idem.	Ruesga.	1040	Roble, encina y madroño.	1040
Montes Claros.	Barruelo.	Valdeprado.	150	Haya.	150
Cabarga.	La Concha.	Villaescusa.	150	Carrasco.	150
Idem.	Liaño.	Idem.	170	Idem.	170
Peñas de Santoña.	Santoña.	Santoña.	1000	Idem.	1000
Los del Ayuntamiento.	A los del Ayuntamiento.	Bárcena de Cicero.	420	Roble.	420
Argumeda.	Elechas.	Marina de Cudeyo.	28	Idem.	30
Rebollar.	Idem.	Idem.	40	Idem.	60
San Bartolomé.	Idem.	Idem.	5	Idem.	8
Los del Ayuntamiento.	A los del Ayuntamiento.	Lamason.	300	Roble y haya	300
Idem.	Idem.	Peñarrubia.	193	Roble.	226
Cuesta, Canales y Corona.	Udías.	Udías.	150	Arbustos y argoma	150
Los del Ayuntamiento.	A los del Ayuntamiento.	Valdáliga.	650	Roble y arbustos.	600
Idem.	Idem.	Los Corrales.	400	Idem id.	400
Rey y Vallejo.	Torres.	Torreavega.	80	Roble.	150
De Todos.	Selaya y Villacarriedo.	Selaya.	150	Idem.	150
Total.			20771		20909

Santander 17 de Octubre de 1882.—El Ingeniero Jefe, Francisco Espínola.

## Circular núm. 79.

El día 13 de Abril próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pesaguero y ante la presidencia de su Alcalde la subasta para la enajenación de ciento cincuenta quintales métricos de corcho del monte Calejo y Reido del pueblo de Barreda, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de

manifesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 13 de Marzo de 1883.

El Gobernador,  
Juan Bautista Somogy.

## Circular núm. 80.

El día 13 de Abril próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Camaleño y ante la presidencia de su Alcalde la subas-

ta para la enajenación de 40 quintales métricos de corcho del monte Trasierra del pueblo de Argüébanes, bajo el tipo de 960 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifesto el pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta.

Santander 13 de Marzo de 1883.

El Gobernador,  
Juan Bautista Somogy.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Agencia de sustitutos para Ultramar.  
Se despachan estos negocios con la mayor prontitud y economía.  
Se solicitan y gestionan del Gobierno de S. M. gracias especiales para sustituir la suerte de los quintos ausentes en Ultramar y en el extranjero.  
Becedo, 7, entresuelo. 11-10

Imp. de Salvador Atienza.